



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00224- 00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTEBAN EMILIO VARGAS SUAREZ

Bucaramanga, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de endosatario en procuración, contra ESTEBAN EMILIO VARGAS SUAREZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -pagaré No. 7920084472 en original-, conforme a la manifestación allegada bajo la gravedad de juramento, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903938-8, contra ESTEBAN EMILIO VARGAS SUAREZ, identificado con C.C. No 19.197.885, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. Ciento Noventa y Un Mil Seiscientos Sesenta y Nueve Pesos M/cte. (\$191.669.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 08 de octubre de 2019.
 - 1.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de octubre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693.114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de noviembre de 2019.
 - 2.1. Doscientos Noventa y Tres Mil Ciento Noventa y Nueve Pesos M/cte. (\$293.199.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de octubre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2019.
 - 2.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de noviembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693.114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de diciembre de 2019.
 - 3.1. Doscientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos M/cte. (\$269.541.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de noviembre de 2019 hasta el 8 de diciembre de 2019.
 - 3.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de diciembre de 2019 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693.114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de enero de 2020.
 - 4.1. Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Cuatrocientos Treinta y Cuatro Pesos M/cte. (\$245.434.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de diciembre de 2019 hasta el 8 de enero de 2020.
 - 4.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de enero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693. 114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de febrero de 2020.
 - 5.1. Doscientos Veinte Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos M/cte. (\$220. 433.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de enero de 2019 hasta el 8 de febrero de 2020.
 - 5.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

6. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693. 114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de marzo de 2020.
 - 6.1. Ciento Noventa y Seis Mil Quinientos Noventa y Tres Pesos M/cte. (\$196. 593.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de febrero de 2019 hasta el 8 de marzo de 2020.
 - 6.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de marzo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693. 114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de abril de 2020.
 - 7.1. Ciento Setenta y Dos Mil Cincuenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$172. 054.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de marzo de 2019 hasta el 8 de abril de 2020.
 - 7.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de abril de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

8. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693. 114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de mayo de 2020.
 - 8.1. Ciento Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Cuatro Pesos M/cte. (\$147. 574.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de abril de 2019 hasta el 8 de mayo de 2020.
 - 8.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de mayo de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

9. Un Millón Seiscientos Noventa y Tres Mil Ciento Catorce Pesos M/cte. (\$ 1.693. 114.00) por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al 8 de junio de 2020.
 - 9.1. Ciento Veintiún Mil Seiscientos Cincuenta y Nueve Pesos M/cte. (\$121. 659.00) por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 17.53 % E.A., desde el 9 de mayo de 2019 hasta el 8 de junio de 2020.
 - 9.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

10. Seis Millones Setecientos Treinta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Ocho Pesos M/cte. (\$6.734. 178.00) que corresponden al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare No. 7920084472
 - 10.1. Por los intereses moratorios sobre las sumas indicadas como capital, a la tasa máxima legal permitida conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda -23 de julio de 2020- y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte

ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **080 Hoy 7 de septiembre de 2020**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c71f3eff4a5017923fe756db7f5acd5866531d8123370fd1523dae2d64ddb**
Documento generado en 03/09/2020 08:39:23 p.m.